



## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0445-TRA-PI

Oposición a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “Café FLORIDA 100% CAFÉ PURO (DISEÑO)”

Registro de la Propiedad Industrial (Expedientes de origen Nos. 2014-3866)

Productora La Florida, S.A. y, Florida Ice and Farm Company, S.A., Apelantes

Marcas y otros signos distintivos

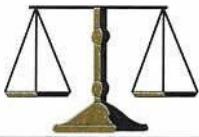
## **VOTO No. 666-2015**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.**- San José, Costa Rica, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de setiembre del dos mil quince.

**Recurso de Apelación** presentado por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 9-0012-0480, en su condición de Apoderado Especial de las empresas **Productora La Florida, S.A. y, Florida Ice and Farm Company, S.A.**, de esta plaza, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas con siete minutos y veintitrés segundos del veinte de abril de dos mil quince.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas con siete minutos y veintitrés segundos del veinte de abril de dos mil quince, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de Apoderado Especial de las empresas **Productora La Florida, S.A. y, Florida Ice and Farm Company, S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “Café FLORIDA 100% CAFÉ PURO (DISEÑO)”, presentada por el



señor **Roy Cisneros Vargas**, en su condición personal, la cual acogió.

**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha quince de mayo de dos mil quince, visible a folio 68, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada, por parte de la representación de las empresas oponentes **Productora La Florida y, S.A. Florida Ice and Farm Company, S.A.** Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el treinta y uno de agosto de dos mil quince, el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en representación de dichas empresas manifestó: *"[...] Siguiendo instrucciones de mis representadas, siendo que no se tiene interés en continuar con la oposición en referencia, desisto formalmente del trámite. [...]"* (folio 136)

#### ***CONSIDERANDO***

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, por lo que en virtud de ello, se acepta de plano el desistimiento de la oposición presentada por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio** en la condición supra indicada.

**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE.** En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción presentada, y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra conocer el recurso de apelación interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “Café FLORIDA 100% CAFÉ PURO (DISEÑO)”, interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de Apoderado Especial de las empresas **Productora La Florida, S.A. y, Florida Ice and Farm Company, S.A.**, y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

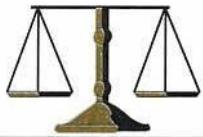
*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



## **DESCRIPTORES**

**TG. Derecho Procesal Civil**

**TE. Desistimiento del recurso**

**Solicitud de inscripción de la marca**

**TG. Inscripción de la marca**

**TNR. 00.42.55**